

CONVENIO COLECTIVO A NIVEL CENTRALIZADO 2023-2024 SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN EMPLEADORA DEL ESTADO PERUANO Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL INTEGRADA POR LA UNIDAD ESTATAL AMPLIADA - CONFEDERACIONES ESTATALES CITE-CTE-UNASSE-CONASEP-CONFETEP EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA ENCARGADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA A NIVEL CENTRALIZADO

En Lima, siendo las 15:00 horas del día 30 de junio de 2023, se reunieron los representantes que integran la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado en el periodo 2023, conformada según lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 035-2023-PCM, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 069-2023-PCM y N° 111-2023-PCM, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 1.- Conformar la representación empleadora para la negociación colectiva en el nivel centralizado para el periodo 2023; de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TITULARES:

1. El/La Secretario/a Técnico/a del Proyecto Especial "Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF", de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien preside la representación empleadora.
2. El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante, quien actúa como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora.
3. El/La Secretario/a de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
4. El/La Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros o su representante.
5. JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA, Consultora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
6. MIRLA MARITA CHULAN CARRANZA, Consultora del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.
7. JAIME REBLINO ABAL ABARCA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas
8. CYNTHIA CHEENYI SU LAY, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
9. CARLOS ALBERTO ADRIANZÉN GARCÍA-BEDOYA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
10. PEGGY MILAGROS ALCON OCAÑA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. ALONSO FLORES MACHER, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
12. El/La Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante.
13. El/La Director/a de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa o su representante.
14. El/La Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior o su representante.
15. El/La Director/a General de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
16. El/La Director/a General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
17. El/La Jefe/a de la Oficina de Diálogo del Ministerio de Educación.
18. El/La Coordinador/a de la Unidad Funcional de Gestión de Diálogo Laboral del Ministerio de Salud.
19. El/La Gerente/a de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
20. El/La Asesor/a II de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
21. El/La Secretario/a Nacional de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.

REPRESENTANTES ALTERNOS:

1. RICHARD DANIEL CARRION FLORES, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. MARIEL HERRERA LLERENA, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. HUGO ANDRES LEON MANCO, representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. PAMELA QUINTERO PEREZ, representante del Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 2.- Los representantes titulares mencionados en los numerales 2,3,4,12,13 y 14 del artículo precedente designan a sus representantes alternos, mediante documento dirigido al Secretario Técnico de la Comisión Negociadora."

De conformidad con la Carta N° 010-2023-CONASEP PERÚ, el Oficio N° 025-2023-CITE-CTE-PERÚ-UNASSE, el Oficio N° 011-2023-CONFETEP de fecha 04 de mayo de 2023, Carta N° 015-2023-CONASEP PERU y Oficio N° 081-2023-CEN-CITE, la Representación Sindical para la Negociación Colectiva a nivel Centralizada período 2023, se presentaron los siguientes representantes:

CITE

REPRESENTANTES TITULARES

1. Winston Clemente Huamán Henríquez, con DNI N° 16423581
2. Félix Alberto Campos Cáceres, con DNI N° 02789389
3. Enrique Domingo Chalco Ruiz, con DNI N° 05218404
4. Ibis Violeta Fernández Honores, con DNI N° 07399151
5. Yofred Deiler Saldaña Ramos, con DNI N° 80200628

MIEMBROS ALTERNOS

1. Alejandro Lázaro Sabino, con DNI N° 08018271
2. Víctor Alberto Díaz Ponce, con DNI N° 43786043

UNASSE

REPRESENTANTES TITULARES

1. José Miguel Delgado Bautista, con DNI N° 07439130
2. Carlos Anselmo Ortega Sotelo, con DNI N° 10490916
3. Jorge Augusto Villa García Ángeles, con DNI N° 08614367
4. Humberto Miguel Ñique Merino, con DNI N° 17836840
5. Amelia Mercedes Alegría Moran, con DNI N° 07067935

MIEMBROS ALTERNOS

1. Patricia Valencia Ramírez, con DNI N° 23950157
2. Reynerio Ismael Cedillo Clavijo, con DNI N° 00217169
3. Elizabeth Consuelo Perez Zúñiga De Delgado, con DNI N° 29310061

CTE- PERÚ

REPRESENTANTES TITULARES

1. Gino Saldaña Calderón, con DNI N° 41402381
2. David Alfredo Flores Ramos, con DNI N° 04205324
3. Giancarlo Ramos Huarachi, con DNI N° 06783286
4. Leisy Augusta Chavez Rengifo, con DNI N° 00002524
5. Wilmer Javier Galindo Ruiz, con DNI N° 09125842

MIEMBROS ALTERNOS

1. Patricia Graciela, Reymer Flores, con DNI N° 09543271
2. Nancy Ivonne Luyo Risso, con DNI N° 07324368
3. Samuel Huincho Calderon, con DNI N° 23271607
4. Delia Garcia Asturima, con DNI N° 41080811
5. Simeon Cervera Reyes, con DNI N° 08896139

CONFETEP

REPRESENTANTES TITULARES

1. Edward Orlando Flores Alarcón, con DNI N° 09485834
2. Luis Angel Barrera López, con DNI N° 16775939
3. Edgar Fausto Vivar Pizarro, con DNI N° 25703121

MIEMBROS ALTERNOS

1. José Robin Seminario Parrales, con DNI N° 44689521
2. Juber Alberto Castillo Grados, con DNI N° 10161073
3. Victorino Pumapillo Hurtado, con DNI N° 08606533

CONASEP

REPRESENTANTES TITULARES

1. Ruben Lenin Galindo Peralta, con DNI N° 18073667
2. Manuela Zoraida Díaz Mendoza, con DNI N° 07228139
3. Paola Luisa Aliaga Huatuco, con DNI N° 06785143

MIEMBROS ALTERNOS

1. Celmira Sierra Valdeyglesias, con DNI N° 23821982
2. Néstor Segundo Del Águila Saldaña, con DNI N° 01022898
3. Ruth Evelyn Mattos Guzmán, con DNI N° 40323743
4. Hualter Saavedra Anticona, con DNI N° 32849352

Asimismo, participo en calidad de asesor el señor Domingo Antonio Cabrera Toro con DNI N° 04085488.

Luego de las deliberaciones y evaluación de las cláusulas contenidas en el Proyecto de Convenio Colectivo para el periodo 2023 presentado con Registro PCM N° 20220059095, de fecha 03 de noviembre de 2022, durante las sesiones en el Trato Directo, **LA COMISION NEGOCIADORA** arribó por consenso a los acuerdos que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige desde el 01 de enero del año 2024 al 31 de diciembre del año 2024; salvo, las cláusulas sin incidencia presupuestaria, las cuales rigen a partir de la suscripción del presente Convenio Colectivo, y aquellas que expresamente señalen su vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva"

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)"

"Artículo 2. Ámbito de aplicación"

La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su reglamento.

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."

Asimismo, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo los servidores que pertenezcan al grupo de funcionario del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que no desempeñen cargos directivos ni de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo en los términos definidos por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo no es de aplicación al personal de carreras especiales de los Sectores Salud y Educación.

CLÁUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Las partes convienen, que las cláusulas del presente Convenio Colectivo son permanentes, salvo las que se acuerden con carácter temporal según lo previsto en el numeral 17.5 del artículo 17 (Convenio Colectivo) de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO RESPECTO A LAS CONFEDERACIONES SINDICALES

Las partes acuerdan solicitar la modificación de la estructura del Grupo de Trabajo, conformado en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Social y Dialogo N° 004-2023-PCM/SGSD constituyéndolo con cinco (5) representantes titulares y cinco (5) representantes alternos por Representación Sindical que participan de la presente Negociación Colectiva 2023-2024, ampliando su vigencia al periodo 2024. Así mismo incorporará dentro de sus competencias y facultades, el tratamiento de los temas que el presente convenio colectivo considere transferir, a fin de generar propuestas de solución.

CLÁUSULA QUINTA: EXCEPCIONES PRESUPUESTALES

Las partes convienen que las entidades públicas respectivas en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas proponen anualmente las excepciones a las medidas en materia de ingresos del personal y a las medidas en austeridad, disciplina y calidad en gasto público que limiten la ejecución de los convenios colectivos suscritos, para su inclusión en las Leyes anuales de presupuesto respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: PROBLEMÁTICA LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO

Las partes precisan que los regímenes laborales a los que se hace referencia en la Cláusula Sexta del Convenio Colectivo Centralizado 2022 – 2023 incluye, entre otros, a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo se compromete a promover y se continúe con la implementación progresiva del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, por niveles de gobierno y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada pliego, a fin que las entidades públicas como mínimo, conformen su Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaboren la Línea Base, aprueben la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo - RISST, e implementen acciones para promover la alimentación saludable.

CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTOS

Las partes convienen que la problemática de nombramiento de los trabajadores en condición de contratados en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, será evaluada por las entidades del Poder Ejecutivo, y según el caso propondrá las medidas que permitan viabilizar los nombramientos en las entidades de los 3 niveles de gobierno, para la decisión del MEF, de su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto del año 2024.

CLÁUSULA NOVENA: LICENCIAS SINDICALES

Las partes convienen, que las Juntas Directivas de las Confederaciones y Federaciones de Trabajadores tienen derecho a una licencia sindical con goce de remuneración, que abarca el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos de la negociación colectiva centralizada, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Además, las Juntas Directivas mencionadas en el párrafo anterior dispondrán de veinte (20) días adicionales de licencia con goce de haber, que podrán ser utilizados a lo largo del año. Esto se aplica salvo convenio colectivo o costumbre más favorable.

Se acuerda que en aquellos años que no haya negociación colectiva centralizada, las Juntas Directivas de Confederaciones y Federaciones de Trabajadores accederán a una licencia sindical de ciento veinte (120) días- cuatro (4) meses- con goce de haber.

Las licencias sindicales para los dirigentes a nivel de sindicato de entidad se negocian a nivel descentralizado.

Es incompatible la licencia sindical que se otorgue en la negociación colectiva centralizada con aquella otorgada en la descentralizada, en cuyo caso aplica la licencia más favorable para el dirigente sindical.

Esta cláusula es de carácter temporal.

CLÁUSULA DÉCIMA: APOORTE SOLIDARIO POR CIERRE DE CONVENIO COLECTIVO

A propuesta de las Confederaciones Sindicales, se acuerda que los trabajadores no sindicalizados incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, abonen, por única vez, una suma como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva, fijándose un aporte económico del 0.5% de la remuneración mensual de dichos trabajadores. Los aportes totales serán distribuidos de la siguiente manera: 70% para las tres (3) confederaciones más antiguas (CITE, CTE y UNASSE) y 30% para las dos (2) nuevas confederaciones (CONASEP y CONFETEP) que suscriben el presente convenio colectivo.

Asimismo, los trabajadores afiliados a las confederaciones que suscriben el presente convenio colectivo abonarán, por única vez, a sus respectivas confederaciones el 0.2% de su remuneración mensual como compensación a los gastos generados durante el proceso de negociación colectiva; siempre que sus estatutos lo permitan.

Para cumplir con lo señalado en los párrafos anteriores, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibirá, desde la suscripción del presente convenio colectivo hasta el 31 de diciembre de 2023, por escrito, las solicitudes de los trabajadores que expresen su negativa a contribuir con dicho descuento. La retención de los aportes económicos de los trabajadores se realizará hasta el 31 de enero de 2024 para su abono, en las cuentas del sistema financiero señaladas por las confederaciones, en la primera semana de febrero de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las partes convienen, que el Poder Ejecutivo, a través de la entidad competente, conformará la comisión de seguimiento del cumplimiento del presente convenio colectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Las partes convienen en que el Poder Ejecutivo requerirá, a la entidad competente, la elaboración de Lineamientos para la Representación Empleadora que participe en las comisiones de seguimiento en el proceso de implementación de los convenios que proceden de la negociación centralizada y descentralizada, con el fin de cautelar la continuidad del proceso y un manejo ordenado del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: POLÍTICAS DE GÉNERO

Las partes convienen, en promocionar la política de género en el marco de las políticas públicas aprobada por el Estado Peruano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en que se otorgará un incremento mensual del Monto Único Consolidado (MUC) a favor de los servidores administrativos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar, según se indica a continuación:

MONTO	VIGENCIA DE INCREMENTO MENSUAL MUC
S/ 50.00	Desde enero 2024
S/ 50.00	Desde 31 diciembre 2024

El incremento del MUC también resulta de aplicación a los servidores que pertenezcan al grupo de funcionario del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que no desempeñen cargos directivos o de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo en los términos definidos por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Para tal efecto, previo al pago del referido incremento, corresponderá a cada entidad evaluar dicha condición, determinar a los servidores que estarán comprendidos en el beneficio pactado y registrarlos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta última condición solo es de aplicación para el caso de las entidades de gobierno nacional y gobiernos regionales.

La nueva escala del MUC se encuentra íntegramente (100%) afecta a cargas sociales, es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan, y queda establecida en números enteros de la siguiente manera:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC vigente DS 320-2022-EF	Nuevo MUC a partir del 01 de enero de 2024	Nuevo MUC a partir del 31 de diciembre de 2024
		S/	S/	S/
Profesional	SPA	937	987	1 037
	SPB	909	959	1 009
	SPC	881	931	981
	SPD	853	903	953
	SPE	825	875	925
	SPF	799	849	899
Técnico	STA	797	847	897
	STB	789	839	889
	STC	780	830	880
	STD	775	825	875
	STE	773	823	873
	STF	772	822	872
Auxiliar	SAA	771	821	871
	SAB	762	812	862
	SAC	754	804	854
	SAD	745	795	845
	SAE	736	786	836
	SAF	727	777	827

El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de S/ 15 600, 00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, para la percepción de la nueva escala MUC, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

La nueva escala del MUC, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la nueva escala MUC se financiará con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Para el caso de los Gobiernos Locales, los montos del incremento del MUC señalados en la presente cláusula, se pagarán como un concepto de pago nuevo denominado "Negociación colectiva centralizada 2023-2024" que tiene las mismas características del MUC, por lo que dicho concepto se encuentra íntegramente (100%) afecto a cargas sociales, es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y constituye base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan. El concepto "Negociación colectiva centralizada 2023-2024" será abonado, únicamente, hasta que la municipalidad implemente la estructura de ingresos de personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, regulada en la normatividad vigente, y se consolidará dentro del concepto con naturaleza remunerativa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- INCREMENTO MENSUAL DE LOS INGRESOS DE LOS SERVIDORES DE LOS RÉGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en que se otorgará un incremento mensual en los ingresos de los servidores de los regímenes del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, el mismo que es aplicable de forma permanente, según se indica a continuación:

Régimen Laboral	Incremento Mensual a partir del 01 de enero de 2024	Incremento Mensual a partir del 31 de diciembre de 2024
	S/	S/
Decreto Legislativo N° 728	50	50
Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)	50	50
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	50	50
Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria	50	50
Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República	50	50

El incremento mensual establecido en la presente cláusula se encuentra afecto a cargas sociales, es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y forma parte de la base de cálculo de los beneficios laborales que correspondan. El ingreso mensual total de cada servidor beneficiario no debe superar el monto de S/ 15 600, 00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), conforme a la normatividad vigente.

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para la percepción del incremento mensual acordado en la presente cláusula, los servidores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El incremento mensual establecido en la presente cláusula, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, se financia con cargo a los recursos detallados en el informe de disponibilidad presupuestal elaborado por la representación empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Locales, el Seguro Social de Salud EsSalud, el Banco Central de Reserva y la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el incremento mensual se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ.

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 600 00 (seiscientos y 00/100 soles) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el año 2023, en favor de los servidores públicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y Ley N° 28091, de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales, no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

El bono excepcional también alcanza a los servidores que pertenezcan al grupo de funcionario del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que no desempeñen cargos directivos o de confianza y, además, no reúnan las características propias de funcionario público o directivo en los términos definidos por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Para tal efecto, previo al pago del referido bono extraordinario, corresponderá a cada entidad evaluar dicha condición, determinar a los servidores que estarán comprendidos en el beneficio pactado y registrarlos en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRSHP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta última condición solo es de aplicación para el caso de las entidades de gobierno nacional y gobiernos regionales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:

Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas al 30 de junio de 2023.

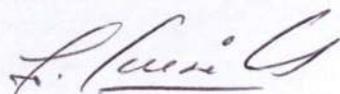
En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguientes requisitos: contar con vínculo laboral al 30 de junio de 2023 y encontrarse registrado en la Planilla Electrónica (PDT PLAME) que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el mes de junio de 2023.

El Bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprobará en una norma con rango de Ley, cuyo trámite para su pago se realizará en el mes de julio de 2023, y se financia con cargo a los recursos que se detallan en la norma. Excepcionalmente, en caso corresponda, los Gobiernos Locales pueden financiar el referido bono, con cargo a su presupuesto institucional. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Finalmente, con los acuerdos adoptados en el presente Convenio Colectivo, la Comisión de Negociación Colectiva Centralizada del periodo 2023, da por cumplida de mutuo acuerdo la presente Negociación Colectiva, por lo que, todas las cláusulas del pliego 2023 – 2024, materia del presente convenio, quedan cerradas.

Leído el presente documento, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares en señal de conformidad, siendo las 17:00 horas del 30 de junio del 2023.

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA



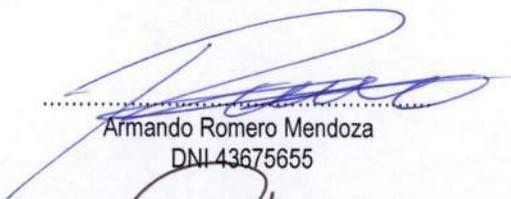
Mauricio Luis González Ángulo
DNI 09641513 - Presidente



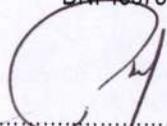
Luz Irene Carhuavilca García
DNI 07251642



Freddy Yvan Sagastegui Cruz
DNI 18073116



Armando Romero Mendoza
DNI 43675655



Jeanette Patricia Rubio Mendoza
DNI 40878805



Miria Marita Chulan Carranza
DNI 40448823

REPRESENTACIÓN SINDICAL



José Miguel Delgado Bautista
DNI 07439130



Félix Alberto Campos Cáceres
DNI 02789389



Enrique Domingo Chalco Ruiz
DNI 05218404



Ibis Violeta Fernández Honores
DNI 07399151



Víctor Alberto Díaz Ponce
DNI 43786043



Winston Clemente Huamán Henríquez
DNI 16423581